MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 607 DE 2025

ENLACE DEL CONTRATO:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9077943&isFromPublicArea=True&isModal=False

CONTRATANTE:	INDEPORTES ANTIOQUIA
IDENTIFICACIÓN:	811.007.127-0
CONTRATISTA:	Municipio de Amalfi
IDENTIFICACIÓN:	890.981.518-0
OBJETO:	Convenio interadministrativo para la adecuación de la cancha de fútbol en el sector de Pueblo Nuevo del municipio de Amalfi, Antioquia.
VALOR INICIAL:	El valor del Convenio Interadministrativo asciende a un valor de DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L ($ 200.000.998)
ADICION:	N/A
PLAZO:	El presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de cuatro (04) meses contados desde el inicio de ejecución del Convenio en la plataforma SECOP II
AMPLIACIÓN:	N/A
SUSPENSIONES:	N/A
FECHA DE INICIO:	27/11/2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	26/03/2026
OTRAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL CONTRATO A LA FECHA:	N/A
MODIFICACIÓN ACTUAL:	• Modificar la cláusula SEXTA – PLAZO: prórroga del convenio por tres (3) meses calendario, desde la fecha de reinicio.
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:	El día 26 de marzo del año 2026 se suspendió el convenio 607 de 2025, con base a las siguientes consideraciones; • *Que el Convenio Interadministrativo No. 607 de 2025 fue suscrito entre INDEPORTES ANTIOQUIA y el Municipio de Amalfi con el fin de aunar esfuerzos administrativos y técnicos para la adecuación de la cancha de futbol en el sector de pueblo nuevo del municipio el día 06 de noviembre del año 2025.* • *Que la ejecución del convenio inicio en la plataforma del SECOP II el día 27 de noviembre del año 2025.* • *Que, conforme a solicitud enviada por el municipio con R 202602002262 del24/03/2026 solicita prórroga del convenio Interadministrativo No. 607 de 2025, justificada en las condiciones climáticas que se presentaron en el primer trimestre del año y su impacto en la ejecución contractual.*

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

- *Que, Indeportes Antioquia respondió la solicitud mediante R 202603001411 del 25/03/2026 requiriendo los documentos necesarios para dicho trámite, de acuerdo con los procesos internos de la entidad.*
- *Que el municipio con base a los documentos necesarios para el trámite, solicita suspensión del convenio No. 607 de 2025 mediante radicado 202602002340 del 26/03/2026 por un término de veinte (20) días hábiles, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado de los requisitos necesarios para la prórroga solicitada.*

Actualmente el convenio se encuentra suspendido hasta el 24 de abril del presente año y se requiere tramitar el reinicio y la prórroga de este, con el fin de dar cumplimiento al alcance del objeto contractual. Teniendo en cuenta que el convenio ha estado suspendido por un término de veinte (20) días hábiles y que, a la fecha del informe de supervisión, no se evidencia ejecución física del proyecto, la prórroga solicitada por tres (3) meses resulta razonable y proporcional, en la medida en que permite adelantar la ejecución del contrato de obra derivado, superar las condiciones que afectaron su inicio y garantizar la culminación integral del objeto contractual en condiciones técnicas adecuadas, donde se recibió solicitud por parte del Municipio de Amalfi con radicado R 202602002262 del 24/03/2026, en la cual exponen las razones que sustentan la necesidad de prórroga del convenio, en tal sentido el municipio indicó lo siguiente:

En atención al asunto de la referencia, me permito solicitar la prorroga en el plazo de ejecución del convenio interadministrativo Nro. 607 de 2025, suscrito entre Indeportes Antioquia y el Municipio de Amalfi, cuyo objeto es *"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADECUACIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL EN EL SECTOR DE PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE AMALFI, ANTIOQUIA"*, la solicitud obedece a las siguientes razones.

1. Condiciones climáticas y su impacto en la ejecución contractual

Que, de acuerdo con los reportes emitidos por el Sistema de Alerta y Monitoreo de Antioquia, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y la Gobernación de Antioquia, se ha indicado el inicio de la primera temporada de lluvias del año, la cual, conforme a los análisis de las entidades meteorológicas, presenta desde el mes de marzo un incremento significativo en los niveles de precipitación, generando alertas tempranas frente a su intensidad y continuidad.

Según los pronósticos oficiales, se prevé que el mes de marzo de 2026 registre uno de los mayores acumulados de precipitación del año, siendo además que el periodo comprendido entre marzo y mayo corresponde históricamente a la temporada de lluvias más intensas en gran parte del territorio nacional, incluyendo la región Andina, específicamente, el departamento de Antioquia.

De igual manera, conforme al Informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo, para el trimestre abril – junio de 2026 se estima un comportamiento variable de la precipitación, con predominio de condiciones cercanas a lo normal, pero con presencia de anomalías regionales tanto positivas como negativas. En particular, para la región Andina, en la cual se localiza el área objeto del contrato, se prevé que durante el mes de abril las precipitaciones se comporten dentro de rangos cercanos a lo normal, con variaciones que no superan el 20%, mientras que para el mes de mayo se esperan condiciones similares, aunque con posibles déficits localizados en algunas zonas.

No obstante lo anterior, el IDEAM ha advertido que durante este periodo pueden presentarse anomalías climáticas significativas, derivadas de la variabilidad atmosférica y de fenómenos meteorológicos de escala regional y global, lo que incrementa la incertidumbre y la intensidad de los eventos de precipitación.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

En este contexto, las condiciones climáticas descritas constituyen circunstancias externas, imprevisibles e irresistibles, ajenas a la voluntad del contratista, que han impactado de manera directa la ejecución de las actividades contractuales. En particular, la persistencia e intensidad de las lluvias ha impedido el inicio y desarrollo seguro de los trabajos programados, considerando que el objeto contractual corresponde a la ejecución de obras a la intemperie, específicamente la construcción/intervención de una cancha de fútbol, cuya adecuada ejecución requiere condiciones climáticas secas y estables.

Así mismo, la saturación del terreno, el aumento de la humedad y las condiciones de inestabilidad superficial generan riesgos técnicos, operativos y de seguridad, que hacen inviable el desarrollo normal de las actividades, pudiendo afectar la calidad de la obra, la integridad del personal y el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

En consecuencia, se configura una situación que altera el equilibrio económico del contrato y justifica la adopción de medidas contractuales excepcionales, tales como la ampliación del plazo de ejecución y/o la suspensión temporal de actividades, con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y preservar los principios de planeación, economía y responsabilidad.

2. Viabilidad en materia contractual.

Que la modificación, previo acuerdo entre las partes es posible, teniendo en cuenta que, conforme al numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece frente a las formas que tienen las entidades de cumplir con los objetos contractuales, lo siguiente. *"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales, y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012 (bajo una línea con el Consejo de Estado) asevera de las posibles modificaciones que son susceptibles en el desarrollo del objeto contractual y, en general del contrato, expresó:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines esenciales del Estado".

La Corte Constitucional igualmente ha establecido por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las circunstancias técnicas y jurídicas previamente descritas, las cuales evidencian la ocurrencia de hechos externos, imprevisibles e irresistibles que han afectado de manera directa la ejecución del convenio, solicitamos respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución del mismo por un término de dos (02) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

Sea esta la oportunidad para mencionar que todo nuestro equipo profesional y técnico, estará atento, todos nuestros canales de comunicación en el Municipio de Amalfi están siempre abiertos, cualquier duda e inquietud será atendida al correo infraestructura@amalfi-antioquia.gov.co.

Según lo anterior se recomienda adelantar el trámite de la prórroga del convenio No. 607 de 2025 por el termino de tres (3) meses, teniendo en cuenta la solicitud del municipio y un mes más para el recibo y liquidación del contrato de obra derivado del convenio. Con el fin de cumplir con la ejecución de las obras y el alcance contractual. Es importante resaltar que la presente modificación no genera costos adicionales a la entidad.

	Se precisa que la presente modificación no implica adición de recursos, toda vez que el valor inicialmente pactado resulta suficiente para la ejecución del objeto contractual, y la prórroga obedece exclusivamente a la necesidad de ajustar el plazo de ejecución sin alterar la ecuación económica del convenio. Lo anterior se encuentra debidamente soportado en el informe de supervisión identificado con radicado No. 202601004821, en el cual se evidencia el estado actual del convenio, las circunstancias que dieron lugar a la suspensión y la necesidad de su reinicio y prórroga para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones contractuales deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación, garantizando la adecuada ejecución del objeto contractual y la protección del interés público. Asimismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza la modificación de los contratos estatales cuando sea necesaria para garantizar la correcta ejecución del objeto contratado y la satisfacción de la finalidad pública perseguida, siempre que no se altere la esencia del contrato ni se desnaturalice su objeto. En este caso se trata de un convenio interadministrativo. La modificación contractual se justifica en la necesidad de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, la adecuada inversión de los recursos públicos y la materialización del interés general, mediante la ampliación del plazo del convenio, ajustándolo a las condiciones reales evidenciadas durante su ejecución. En este sentido, la prórroga permite asegurar la continuidad del proyecto, evitar la terminación anticipada del convenio sin cumplimiento de su finalidad y garantizar la ejecución integral de las obras, en concordancia con los principios de planeación, economía y responsabilidad consagrados en los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993. La modificación del contrato celebrado entre INDEPORTES ANTIOQUIA y El municipio de Amalfi se encuentra jurídicamente justificada en: La PRÓRROGA No.01 se fundamenta en los principios que rigen la contratación estatal, especialmente: • Principio de economía y eficiencia, al evitar decisiones apresuradas que puedan generar sobrecostos o fallas constructivas. • Principio de continuidad, garantizando la culminación integral del objeto contractual. • Principio de responsabilidad, asegurando que la obra se ejecute conforme a la normatividad técnica y de seguridad.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

	De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la modificación de los contratos estatales es procedente cuando resulte necesaria para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la satisfacción de la finalidad pública. En el presente caso, la necesidad de la prórroga obedece a circunstancias verificadas durante la ejecución del convenio, relacionadas con condiciones climáticas que incidieron en el desarrollo de las actividades, así como con situaciones operativas asociadas al proceso de contratación de obra adelantado por el municipio, las cuales generaron un desfase en el cronograma inicialmente previsto. En este sentido, la modificación del plazo no se sustenta en la existencia de un desequilibrio económico del convenio, sino en la necesidad de ajustar las condiciones de ejecución a la realidad operativa del proyecto, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En este sentido, la ampliación del plazo no se fundamenta exclusivamente en la ocurrencia de factores externos, sino en la necesidad de ajustar el cronograma contractual a las condiciones reales de ejecución, garantizando el cumplimiento del objeto del convenio y la adecuada inversión de los recursos públicos. En consecuencia, se concluye que la Modificación No. 01, consistente en la prórroga del plazo contractual, se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico, administrativo y jurídico, en la medida en que responde a circunstancias verificadas durante la ejecución del convenio, resulta necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y no altera su esencia ni implica erogaciones adicionales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Las partes anteriormente mencionadas reconocen y aprueban el siguiente clausulado, el cual hace parte integral de la presente Modificación No. 01 al Convenio Interadministrativo No. 607 de 2025:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA – PLAZO. Modificar la CLÁUSULA SEXTA – PLAZO del Convenio Interadministrativo No. 607 de 2025, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por el término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de reinicio del convenio.

En consecuencia, la CLÁUSULA SEXTA – PLAZO quedará así:

> ***SEXTA – PLAZO:*** *El presente convenio interadministrativo tendrá un plazo total de siete (07) meses calendario, contados desde el inicio de ejecución del Convenio en la plataforma SECOP II.*

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del convenio y en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el MUNICIPIO DE AMALFI se obliga a

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

ampliar la vigencia y cobertura de las garantías inicialmente constituidas, en concordancia con el nuevo plazo de ejecución, debiendo allegarlas a INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, para su respectiva revisión y aprobación.

CLÁUSULA TERCERA: NO MODIFICACIÓN DEL OBJETO, VALOR Y CONDICIONES ECONÓMICAS. La presente modificación no implica adición de recursos, ni modificación del objeto contractual, ni alteración de la distribución de los aportes entre las partes, manteniéndose incólume la ecuación económica del convenio, en concordancia con los principios de economía y responsabilidad consagrados en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES. Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo No. 607 de 2025 continúan vigentes en los términos inicialmente pactados, en cuanto no se opongan a la presente modificación.

El presente documento se suscribe a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co